



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: Al señor Juez para informar que la vinculada, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, arribó memorial contentivo del poder¹ otorgado a la abogada JOHANA PATRICIA SOLANO SOLANO, a fin que ejerza su defensa y representación dentro del proceso. Del mismo modo remite solicitud de incidente de nulidad por indebida notificación (Véase PDF 24, expediente electrónico). *Sírvase proveer, junio 23 de 2023.*

YEISON DÍAZ CONCHA

Escribiente

Sevilla - Valle del Cauca, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No.543
Radicado	76 736 31 03 001 2023-00059-00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandantes	SENEIDA VILLOTA Y OTROS
Demandados	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA CELSIA COLOMBIOA S.A E.S.P. MUNICIPIO DE SEVILLA Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Tema	Auto notificación conducta concluyente, reconoce personería, no da trámite incidente de nulidad

I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe de Secretaría, se observa que, sería del caso dar trámite al incidente de nulidad (Presentado el 22 de los corrientes) propuesto por parte de la vinculada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, empero se advierte que la misma allega poder (El día 21 de los corrientes) expedido en debida forma a la abogada JOHANA PATRICIA SOLANO SOLANO, identificada con C.C. 63.451.579 y T.P. 138.725 C.S.J., para que los represente en este asunto, por lo cual se procederá a reconocérsele personería para tal fin. En atención a lo anterior, deberá tenerse por notificada por conducta concluyente a la citada entidad, de conformidad con lo indicado en el inciso 2° del art. 301 del Código General del Proceso que reza:

“(…)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(…)”

Que, en tal sentido, inviable resultaría verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para otorgar valor a la gestión notificadora sobre la cual deriva la formulación del incidente de nulidad planteado por la vinculada, siendo pertinente por lo propio tener por notificada por conducta concluyente, a la vinculada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, a partir de la

¹ Véase PDF. 22, expediente electrónico.



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

notificación del presente proveído.

Que de cara a lo anterior y como quiera que se hace necesario correr traslado del libelo genitor y sus anexos a la referida entidad, inviable resulta dar curso a la audiencia de pacto de cumplimiento que se había programado para la presente calenda, la cual será reagendada en la oportunidad procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a la vinculada, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto admisorio proferido en el asunto de la referencia y de las demás providencias emitidas dentro del presente proceso, a partir de la notificación del presente proveído. El término para contestar la demanda, empezara a correr una vez vencido el establecido en el inciso 2° Art. 91 del C.G.P. Lo anterior, en concordancia con el segundo inciso del artículo 301 ibid.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite a la abogada JOHANA PATRICIA SOLANO SOLANO, IDENTIFICADA CON C.C. 63.451.579 Y T.P. 138.725 C.S.J., COMO APODERADA JUDICIAL DE LA ENTIDAD VINCULADA.

TERCERO: REMITIR a ambas partes el expediente electrónico completo y actualizado, a través del medio tecnológico disponible.

CUARTO: Una vez surtido el traslado de la entidad vinculada, **PÁSESE** nuevamente a Despacho las presentes diligencias, con el objeto de fijar fecha para surtir la audiencia de pacto de cumplimiento.

QUINTO: Sin lugar a dar trámite al incidente de nulidad, por ahora, propuesto por la entidad vinculada, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, por las razones mencionadas ut supra.

NOTA: El Despacho efectuará en esta fecha visita oficiosa, en compañía del señor escribiente, de reconocimiento del lugar en donde se discute la presunta vulneración de derechos fundamentales, para comprender mejor los hechos de la demanda popular y las excepciones presentadas por pasiva. Infórmese de inmediato a los sujetos procesales, en lo posible, a través de los medios tecnológicos disponibles, por si desean acompañar virtualmente este recorrido que hará el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El día 26 de junio de 2023 se notifica el presente auto por ESTADO No. 087 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6511abf553b07b76cbb2a54e83bfa454e6a69ac7d0a89e62372dd0f1fdc51d1f**

Documento generado en 23/06/2023 10:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>